ACTA TECNICA Y DE JUSTIFICACION PARA ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO No MC-SAMC-003-2024

Septiembre 27 de 2024

INFORMACION GENERAL

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA CAPILLA
NIT:	800.099.665-5
CONTRATISTA:	JOSE GUSTAVO MORALES MARTÍNEZ C.C. No 74.335.021
OBJETO:	SUMINISTRO E INSTALACION DE RESPUESTOS, AUTOPARTES, INCLUIDO ACEITES Y GRASAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARÍA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA**.**
VALOR INICIAL	SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA $60.250.000,00)
VALOR ADICIONAL	CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($5.000.000,00)
VALOR TOTAL	SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($65.250.000,00)
PLAZO:	NOVENTA (90) días calendarios

1. DESCRIPCION SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Conforme lo establece el Artículo 311 al municipio como entidad fundamental del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso social y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.
Que conforme lo establece el Artículo 315 son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio.

Que el Municipio de la Capilla adelanto el proceso selectivo de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No MC-SAMC-003-2024, con el objeto de realizar la SUMINISTRO E INSTALACION DE RESPUESTOS, AUTOPARTES, INCLUIDO ACEITES Y GRASAS Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MAQUINARÍA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CAPILLA. el cual una vez cerrado con la presentación de ofertas, que fueron evaluadas y publicados sus respectivos informes, se adjudicó al oferente JOSE GUSTAVO MORALES MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 74.335.021, mediante Resolución No 139 de fecha agosto 06 de 2024, por un valor de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($60.250.000,00) y por un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario.

Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución

Que, de acuerdo con las actividades inicialmente contratadas para realizar en los vehículos y maquinaria, ante el uso diario que de estos se hace, hay partes o autopartes no intervenidas que presentan el deterioro normal producto del trabajo y que requieren de la intervención correctiva como preventiva para reducir el riesgo de daño total del equipo que puedan generar averías mayores incluso perdida de la maquinaria. En tal razón como los costos aumentan respecto de lo inicialmente contratado surge la necesidad de adicionar el valor de respectivo contrato.

Las actividades adicionales a ejecutar se relacionan con el objeto contractual y corresponde a lo siguiente:

VOLQUETA KENHORTH OCJ-666					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR.UNIT**	**V/LR.TOTAL**
1	Suministro e Instalación de rin delantero	UNIDAD	1	$ 508.200,00	$ 508.200,00
2	Escaneo general	UNIDAD	1	$ 150.000,00	$ 150.000,00
				TOTAL	**$ 658.200,00**
VOLQUETA KODIAK BLANCA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR.UNIT**	**V/LR.TOTAL**
1	Suministro de valvulina	GALON	4	$ 101.640,00	$ 406.560,00
2	Suministro de diafragma del freno	UNIDAD	2	$ 100.000,00	$ 200.000,00
3	Mantenimiento de tomafuerza	UNIDAD	1	$ 173.250,00	$ 173.250,00
				TOTAL	**$ 779.810,00**

RETRO JCB 3CX					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UND**	**CANT**	**VR.UNIT**	**V/LR.TOTAL**
1	Suministro de valvulina	GALON	2	$ 100.000,00	$ 200.000,00
2	Suministro e instalación de tensor de la correa y accesorios	UND	1	$ 288.740,00	$ 288.740,00
3	Suministro y mantenimiento de escobillas	UND	1	$ 173.250,00	$ 173.250,00
4	Suministro de soldadura del radiador	UND	1	$ 200.000,00	$ 200.000,00
				TOTAL	**$ 861.990,00**

BUSETA NPR					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**		**CANT**	**VR.UNIT**	**V/LR.TOTAL**
1	Suministro e instalación de hoja principal	UND	1	$ 496.000,00	$ 496.000,00
				SUMA	**$ 496.000,00**
MOTONIVELADORA CAT					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**		**CANT**	**VR.UNIT**	**V/LR.TOTAL**
1	Suministro e instalación de filtro del sistema hidráulico	UND	2	$ 272.000,00	$ 544.000,00
2	Suministro e instalación de Llantas delanteras	UND	2	$ 830.000,00	$ 1.660.000,00
				TOTAL	**$ 2.204.000,00**

$ 5.000.000,00

Que existe disponibilidad presupuestal para asumir los costos del valor adicionar.

3. VALOR A ADICIONAR Y DISPONIBILIDAD PRESUESTAL

El valor a adicionar es la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA COLOMBIANA, ($5.000.000,00) con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No 2024090019. De fecha 26 de septiembre de 2024 expedido por la Tesorería Municipal

4. VIABILIDAD JURIDICA Y TECNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al artículo 16 de la Ley 80 de 1.993 en cuanto a la modificación del contrato por acuerdo de las partes, como lo prevé la norma citada para no llegar a la modificación unilateral

> *(…)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"*Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]*

A continuación, aseveró:
"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado, la

Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato, ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

Responsables,

Original firmado
LIGIA SOFIA VALENCIA DIAZ
Secretaria de Planeación
Supervisor de Contrato

Revisó: Jaime R. Castañeda V.
Asesor externo